



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RRADICADO:	05001-31-05-007-2022-00109-00
DEMANDANTE:	JESÚS DAVID QUINTANA VEGA
DEMANDADAS:	SERVISIÓN DE COLOMBIA Y CÍA. LTDA. BUHO SEGURIDAD LIMITADA INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO – ITM EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA – ESU
ASUNTO:	AUTO QUE TIENE NOTIFICADA A LAS CODEMANDADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE, RECONOCE PERSONERÍA Y ADOPTA OTRAS DECISIONES.

Habida cuenta que los abogados **LUÍS ÁNGEL SEGURA LÓPEZ** y **LAURA ANDREA PÉREZ CARDONA** portadores de la tarjeta profesional No. 332.238 y 268.609 del Consejo Superior de la Judicatura respectivamente, el 2 y el 23 de agosto de 2022 allegaron a través del correo institucional escrito rotulados “Contestación demanda” y “CONTESTACIÓN” actuando en representación judicial de la sociedad **SERVISIÓN DE COLOMBIA Y CÍA LTDA.** y del **INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO ITM**, esta Agencia Judicial tiene por notificadas a los mencionados entes por conducta concluyente, en atención a lo normado en el artículo 301 del Código General del Proceso, que dispone que quien constituya apoderado se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias proferidas en el trámite del proceso, inclusive del auto por medio del cual se admitió la demanda; notificación que se entenderá surtida el día en que se notifique el auto por medio del cual se reconoce personería.

Para actuar en nombre y representación de aquellas se **RECONOCE PERSONERÍA** a los abogados **LUÍS ÁNGEL SEGURA LÓPEZ** y **LAURA ANDREA PÉREZ CARDONA** portadores de la tarjeta profesional No. 332.238 y 268.609 del Consejo Superior de la Judicatura respectivamente, en los términos y con las facultades de los mandatos a ellos legalmente conferidos (Artículo 75 del Código General del Proceso).

Se insta a las partes para que indiquen el canal digital y abonado telefónico, donde puedan ser notificados, ello en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Ejecutoriada la presente decisión y una vez vencido el término de traslado se pronunciará el Despacho respecto del escrito de contestación presentado por parte de la sociedad **SERVISIÓN DE COLOMBIA Y CÍA LTDA.** y del **INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO ITM** a través de sus gestores judiciales.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c64504c95aa5d37ccc0ebb0f060941f8c1cc2a115d6f6e638915c0ff864fe520**

Documento generado en 13/12/2022 04:11:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>